



## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el temario del período extraordinario de sesiones de la Legislatura, a los fines de su tratamiento, el Proyecto de Ley Expediente N.º 49854, por el cual se establece el mecanismo para el pago de las prestaciones básicas de atención integral por parte del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), a favor de las personas con Discapacidad afiliadas a la misma.

**Diputado Provincial  
Leandro Busatto**

### **Fundamentos:**

Sr Presidente:

La Provincia de Santa Fe, mediante Convenio N°1158 adhirió a la Ley N° 24.901 "Sistema de prestaciones básicas en la habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad", resultando aprobada dicha adhesión por Ley N°11.814.

Tal como fue citado en el Proyecto de Ley N° 49854 presentado por el Diputado Provincial Fabián Palo Oliver, "el Art 2 de la Norma Nacional citada establece que las obras sociales – comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la ley N°23.660- tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a la misma".

Por razones de equidad y no discriminación, una persona



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con discapacidad en la Provincia de Santa Fe no debe contar con una cobertura menor que la que tienen los adheridos al sistema nacional, a fin de brindar idéntica protección.

La no adecuación de los aranceles de las prestaciones básicas establecido en el nomenclador Nacional, y los retrasos e incumplimientos en el pago trae aparejado dificultades en obtener y sostener la prestación para su rehabilitación e inclusión social; lo que conlleva a una vulneración de los derechos de las personas con discapacidad - a la rehabilitación e integración y al pleno goce de los derechos humanos- por la desventaja de los afiliados de IAPOS respecto de otras personas afiliadas a obras sociales nacionales o prepagas que si cumplen con la cobertura total.

Existe toda una legislación tendiente a la prevención y protección contra el trato discriminatorio por parte de otros individuos y/o el Estado establecida en la "Convención Interamericana para la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad" aprobada en el año 2000 - Ley N°25.280 ; la "Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad" aprobada y sancionada en el año 2008 - Ley N° 23.378; la "Constitución Nacional" en su artículo 75° inc. 23 afirma la necesidad de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y trato, haciendo expresa mención a las personas con discapacidad; y la "Constitución Provincial" también reconoce una protección especial (arts. 7,14,21).

La dilatación de los tiempos para el tratamiento de la cobertura de las prestaciones básicas de atención integral a la persona con discapacidad perpetúa la vulneración de derechos de quienes son afiliados a IAPOS y los prestadores de dichos servicios.

**Diputado Provincial  
Leandro Busatto**